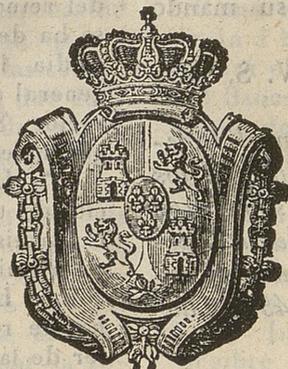


Núm. 101.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Agosto de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 254.

Real Decreto mandando que las nuevas Tarifas de Correos empiecen á regir en 1.º de Setiembre inmediato.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

La REINA se ha dignado expedir con fecha 12 del actual en San Sebastian el Real Decreto siguiente:

„Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la disposicion segunda del capitulo 5.º de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que las Tarifas de Correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la Península é islas Baleares, pagarán un real de vellon de porte.

Se entienda por carta sencilla la que no exceda de seis adarmes.

2.ª Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada Administracion ó Caja de Correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfarán únicamente cinco cuartos.

3.ª Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagarán, pesando de seis á ocho adarmes inclusive, 10 cuartos: de ocho adarmes á doce inclusive, 15 cuartos: de doce adarmes á diez y seis, ó sea una onza, 20 cuartos; y así sucesivamente, aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

4.ª Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.ª Los impresos de cualquier otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagarán la mitad del precio designado para las cartas.

6.ª No se hará novedad por ahora en las Tarifas de las islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar.”

Y habiendo mandado ademas S. M. segun se dice con fecha de hoy al Director general de Correos, que el nuevo arreglo empiece á regir en 1.º de Setiembre inmediato, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, disponiendo la pronta insercion de todo en el Boletin oficial de la Provincia.

Y se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 21 de Agosto de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 255.

Real orden para que los juicios de conciliacion se estiendan en papel del sello cuarto.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Habiendo tenido á bien S. M. determinar, segun comunicacion hecha á este Ministerio por el de Hacienda en 24 de Julio último, que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello cuarto, quiere asimismo la REINA que V. S. coopere á dicho servicio, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los Alcaldes

de los pueblos de la Provincia de su mando por medio del Boletín oficial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia, á los cuales prevengo que bajo su responsabilidad hagan llevar á debido cumplimiento lo que por la misma se ordena. Valladolid 16 de Agosto de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 256.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia del partido de la Mota del Marqués en comunicacion fecha 4 del corriente ha reclamado la captura de Carlos García, natural de Casasola, que con otros varios fue aprehendido en la noche del 21 de Mayo de 1835, por sospechoso y otros excesos, habiendo conseguido fugarse de la Cárcel de aquel Juzgado. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, poniéndole, caso que se consiga, á disposicion del Juez de primera instancia indicado. Valladolid 10 de Agosto de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad mas de 40 años, pelo rojo, ojos chicos y azules, nariz regular, barba poblada con patilla muy roja, color bueno, muchas pecas en la cara, chaqueta roja, chaleco de pana, calzones de id. con muchos remiendos, medias azules, con botas, sombrero redondo.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose celebrado los exámenes del primer curso en el Seminario de Maestros de esta Provincia, y deseando esta Comision que todos se aprovechen de tan útil institucion, ha acordado, segun se previene en el Reglamento orgánico de las Escuelas normales, que la de esta Provincia se abra el 1.º de Setiembre próximo, y la matrícula estará abierta hasta el 15 del mismo. Valladolid y Agosto 20 de 1845. — El Presidente, Laureano de Arrieta. — Manuel Santos Martín, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En la Gaceta de Madrid número 3,987 se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20.000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fábricas

del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 10 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas á presencia del Director, Subdirectores y Asesor de las Direcciones generales bajo las condiciones siguientes:

1.º La Hacienda pública comprará 20.000 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba al Contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.º El tabaco de los expresados 20.000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha: Segunda, de buena calidad y aroma: Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarros mixtos: Cuarta, no estar crudo, empegotado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.

3.º La entrega se verificará de cuenta del Contratista en las fábricas litorales que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale en los términos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.º de Diciembre del presente año: Segunda, 2000 en 1.º de Enero siguiente, ó sea de 1846: Tercera, 4000 en 1.º de Febrero: Cuarta, 3000 en 1.º de Abril: Quinta, 3000 en 1.º de Junio; y Sexta, 5200 en 1.º de Setiembre.

4.º Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el Contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la Corte, se avisará al Contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la Corte.

5.º El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del Contador y asistencia del Escribano que han de extender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciará y autorizará los reconocimientos el Intendente de la Provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fábrica de Jijon en uno de los Gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El Director y el Inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se la originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil

ó inaprovechable; el Contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalización que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el Escribano para dar fe y extender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El Contratista ó su representante asistirá también para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condición 6.^a; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instrucción, obligándose el Contratista á presentar, en el término que por la Intendencia se le señale, certificación del Cónsul español en el puerto adonde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.^a Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: Primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este está en el estado que tuvo cuando su primer envase; y no observándose novedad, se abrirán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocación y por su desigualdad, en este caso podrá extenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operación, á no ser que el Contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda expresada; pero si el Contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederle el Director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reúna las condiciones estipuladas, pesándolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el Contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al Director de la fábrica y este deberá conceder la suspensión de entrega de los que estén en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho Contratista podrá representar á la Direccion general, exponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el Director de la fábrica, de acuerdo con el Contador, y otro el Contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al Contratista sin demora por el Contador de la fábrica, con el V.º B.º del Director, la certificación correspondiente, expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el Director de la fábrica á la Direccion general el testimonio del Es-

cribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias, fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha Direccion general la certificación que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.^a La subasta se celebrará el dia 12 de Setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipación este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.^a En el referido dia 12 de Setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general de Rentas Estancadas, en presencia de los Señores Subdirectores y Asesor de las Direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la Aduana de esta Corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condición precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposición de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposición mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobación, sin la cual no será válida dicha adjudicación.

12.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligación con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que expresa la condición 10.^a, y continuarán depositados en el Banco, y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando.

Madrid 11 de Agosto de 1845. — José María Lopez.

Se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Valladolid 18 de Agosto de 1845. — Manuel de Villaverde.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE VALLADOLID.

Nota de los días y horas en que se verificarán los pagos de la mensualidad mandada satisfacer á las clases pasivas por Real orden de 6 del actual, hecha efectiva la libranza de la Direccion general del Tesoro recibida en el día de ayer.

Días de pago de nueve á doce de la mañana.

Días 20 y 21.

Viudas de Hacienda.

Idem del monte pío militar.

El Habilitado de Retirados por la cantidad que se le detalla.

Días 22 y 23.

Pensionistas de Gracia y Guerra.

Viudas y Pensionistas de Gobernacion y Correos.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Marina.

Idem de Cirujanos.

Convenidos de Vergara.

Días 25 y 26.

Cesantes de Hacienda.

Idem de Gobernacion.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Administracion militar.

Retirados de Marina.

Religiosas exclaustadas.

Días 27 y 28.

Jubilados de Hacienda.

Idem de Gobernacion.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Administracion militar.

NOTA. Las demas clases que no van inclusas y las que no se las completa actualmente sus haberes, serán pagadas tan luego como la Superioridad remita los demas fondos necesarios, segun se le ha hecho presente, de lo que se dará aviso.

OTRA. Los días 29, 30 y 31 continuarán los pagos que no hayan podido realizarse en los señalados á cada clase, y en el último quedarán cerrados definitivamente. Valladolid 19 de Agosto de 1845. — José Fernandez.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Se vende en pública subasta una porcion de madera vieja perteneciente á la Hacienda, el remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia el día 31 del corriente mes de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de

190 rs. en que ha sido valorada por un perito. Valladolid 22 de Agosto de 1845. — Domingo Gutierrez Calderon.

En la cantidad de 16,000 reales, con diferentes condiciones, está hecha postura á una casa con su jardin, sita en el casco de esta Ciudad, calle del Malcocinado, señalada con el número 2 nuevo, que se vende en pública subasta á voluntad de su dueño: Quien quisiere mejorarla acuda á la Escribania de Don Antonino Santos, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; y se previene que su remate se ha de celebrar en la casa del Juzgado el Domingo 31 del corriente mes de Agosto á las doce de su mañana.

Quien quisiere tomar en arriendo un Molino fabrica de papel, radicante en término de la villa de Traspinedo y propio de Doña Gerónima Salinas, cuyo edificio maquinaria y derecho de aguas la corresponde exclusivamente, acuda á tratar con dicha Señora que vive en esta Ciudad, calle de Santiago, número 40.

El arrendatario de las yervas de los montes de la Ciudad de Toro Don Felix Antonio Rodriguez, hace presente, que el ganadero que quiera interesarse en meter su ganado en cualquiera de estos prédios, acuda á contratar á su casa, calle de la Corredera, en dicha Ciudad de Toro.

EL SEÑOR PRENZLAO, fabricante de mechas de Gas para lamparillas, se ausenta de esta Ciudad, y deja un depósito de ellas en la calle de Especería número 11, y en la Escuela de párvulos establecida en San Diego.

Las ventajas que ofrece esta invencion son las siguientes:

- 1.^a Una mecha dura 168 horas, que equivale á una semana entera dia y noche.
- 2.^a Una gran economía en el aceite, siendo una llama moderada.
- 3.^a Su uso es muy limpio y cómodo.
- 4.^a No hace humo, ni mal olor, de modo que se puede poner sobre la llama un papel blanco sin mancharse.
- 5.^a La mecha no se pierde, al contrario cuanto mas usada dá mas claridad, y arde con mas economía.

Precios fijos y moderados.

Un mechero con 25 mechas. 5 reales.

Otro id. con 50 id. 8

Otro id. con 100 id. 12

100 mechas sin mechero. 10

Por cantidades mayores á precios convencionales.